

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 06 de Diciembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, quien actúa por medio de endosatario para cobro judicial contra los señores IVAN CESAR SANJUANELO FONSECA y SIRLIS SANJUANELO FONSECA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-000542-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 17 folios útiles incluida la hoja de reparto. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 15 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR y en contra de lo señores IVAN CESAR SANJUANELO FONSECA y SIRLIS SANJUANELO FONSECA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio sin número visible a folio 4.

1.- Por la suma de \$6.000.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra – adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de mayo 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado IVAN CESAR SANJUANELO FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.540.733, como empleado de la empresa SUMMAR PROCESOS S.A.S. Nit: 800.125.313, Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$9.000.000.00 M.L. e indíquesele que el número de la entidad demandante es Nit: No.901.031. 602-5

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.129.536.463 y Tarjeta Profesional N° 198.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>31</u>	Hoy <u>16/04/21</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	